



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2027-SOT-782, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha trece de julio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) trabajan diario las 24hs (sic) (...) El ruido es insoportable día y noche (...)" en el inmueble ubicado en calle Yautepec, número 72, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por la construcción en el inmueble ubicado en calle Yautepec, número 72, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2027-SOT-782; dicho acuerdo se notificó el veintisiete de julio de dos mil quince mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondiente, en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha diez de julio de dos mil quince: se observó un inmueble totalmente edificado. No se constataron emisiones de ruido, toda vez que no se realizaban actividades de construcción en el inmueble. Durante la diligencia una persona comentó que solo se están llevando a cabo trabajos de pintura. -----

Reconocimiento de hechos de fecha veintinueve de julio de dos mil quince: se observó un inmueble totalmente edificado, no constatóndose actividades de construcción, ni emisiones sonoras. -----





Expediente: PAOT-2015-2027-SOT-782

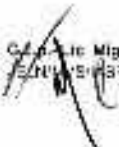
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, -----

 **Cancino Aguilar, Miguel Angel** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

